

**VISTOS:** Que, el día 03-06-2021, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en dependencias de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, de propiedad de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, ubicado en BEAUCHEF 705 comuna de Valdivia con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria.

Que, según consta en el Acta de Inspección N° 26683-26684 de fecha 03-06-2021, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

Por motivo de fiscalización a organismos administradores de la Ley 16.744 Protocolo Vigilancia Covid-19 en Centros de Trabajo se constata lo siguiente:

- 1.- No se ha notificado las empresas que no corresponden como adherente o afiliados a este organismo administrador de acuerdo a los listados enviados para la aplicación del Protocolo en los Centros de Trabajo.
  - 2.- No cumple con la entrega de asistencias técnicas en materia de Covid-19.
  - 3.- No cumple con informar la planificación de la búsqueda activa con 3 días hábiles antes del inicio del testeo.
  - 4.- No cumple con considerar en la planificación de la búsqueda activa a las empresas contratistas ni a los trabajadores independientes.
  - 5.- No cumple con las entregas de las indicaciones de medidas preventivas del Covid-19 a los trabajadores de las empresas al término de la búsqueda activa de casos.
  - 6.- No cumple con enviar a la Seremi de Salud de Los Ríos los indicadores señalados en el numeral 8 del Protocolo en forma semanal.
  - 7.- No cumple con señalar en notificación de planificación de testeo fecha en la que se realizará.
  - 8.- No cumple con realizar búsqueda activa a empresas que sean solo notificados por Seremi, al respecto de las planillas de envío inmediato y reporte mensual como por ejemplo Empresa Servicios Integrales Los Torreones Rut:77.246.470-3.
  - 9.- No cumple con informar los resultados negativos de manera individual a los trabajadores de la búsqueda activa de casos dentro de las 48 horas posteriores.
  - 10.- No cumple con la difusión de Protocolo de Vigilancia a las empresas adherentes.
  - 11.- No cumple con realizar justificación de búsqueda activa de empresas notificadas y que lo realizan con recursos propios.
  - 12.- No cumple con informar en la notificación de resultados folio epivigilia Bac de acuerdo al anexo 2 del Protocolo.
- De acuerdo lo mencionado en el punto N°2 el no cumplimiento de asistencia técnica se refiere a empresa al azar seleccionada de planilla e envío correspondiente al Rut: 76.505.764-7. Por otra parte respecto del punto 1 se establece que se tomaron 3 empresas al azar de las cuales Rut no correspondía a los adherentes.

En síntesis, de los descargos y documentos presentados por la sumariada, se constata la implementación de medidas correctivas, habiendo subsanado las observaciones que fueron imputadas como infracciones sanitarias según formulario de fiscalización tenido a la vista.

#### CONSIDERANDOS:

- 1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- 2.- Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
- 3.- Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
- 4.- Que, constituye una de las principales funciones de la Autoridad Sanitaria velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los

habitantes de la República, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 del Código Sanitario. De la misma manera, le compete verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por brote de COVID-19 establecidas, entre otras, en la Resolución Exenta N°43/2021 del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores.

5.- Que, se hace presente que los descargos pasan a formar parte integrante del acto para todos los efectos legales y se tendrán presentes al momento de resolver, al igual que los medios probatorios que acompaña en su defensa.

6.- Que, la sumariada no ha controvertido los hechos, toda vez que mediante sus descargos y medios de prueba que acompaña se limita a indicar que ha subsanado las deficiencias constatadas por el personal fiscalizador de esta Autoridad Sanitaria, acompañando los medios de prueba en que sustenta las mejoras implementadas. Lo anterior, si bien no la exime de la responsabilidad que le corresponde por infraccionar la normativa sanitaria vigente, se tendrá en consideración para los efectos de determinar la procedencia de la sanción aplicable.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad Sanitaria considera que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, es procedente ejercer la facultad consagrada en el artículo 177 del Código Sanitario y amonestar a la sumariada sin aplicar multa y demás sanciones, tal como se dispondrá en lo resolutivo de este instrumento.

**Y TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria que dispuso medidas por el Brote de Covid-19; y lo dispuesto en el Decreto Supremo Decreto Exento 49 del 28 de Julio 2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

1.- **AMONÉSTASE** a **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT N° 70360100-6, representada por don **HERNÁN IGNACIO OYANEDER POBLETE**, RUN N° 15831099-6,.

2.- **INFÓRMASE** Que, la presente Resolución se refiere a la mínima sanción impuesta por esta Autoridad Sanitaria, no trayendo consigo el pago de una multa.

3.- **TÉNGASE** Presente por parte del infractor/a que de ser sorprendido/a nuevamente incumpliendo la normativa sanitaria, será sancionado/a con multas contempladas en el Código Sanitario.

## CÚMPLASE y NOTÍFQUESE



DENISE ALEJANDRA HERRMANN ORTIZ  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LOS RÍOS